

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigi-rá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: An la capital (Un mes 1 50, Tr's id 4 50, Seis id 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1873).

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

DECRETO.

La firme resolución que tiene el Gobierno de la República de restablecer el orden y la paz en la Península, la abraiga con más energía respecto de aquellas provincias que por estar lejanas de la madre patria necesitan de mayor solicitud y preferentes cuidados.

Perturbada la isla de Cuba por una rebelion insensata que pretende amenazar la integridad del territorio, y que en el rigor del clima y en la naturaleza del país halla los medios de prolongarse, necesita ya que la accion del Gobierno sea en ella vigorosa y decisiva para dar fin á toda costa á una lucha, cuya continuacion la priva de los beneficios de la paz, imposibilita el desarrollo de su riqueza y es constante obstáculo al planteamiento de las reformas que reclaman de consuno la humanidad y la civilizacion.

Es además su estado económico grave; y lastimado el crédito, en aumento la desconfianza, obligado el Tesoro á realizar todos los ingresos para que cese tal situacion, se hace indispensable someter prontamente la Hacienda á un plan ordenado que proporcione al Gobierno recursos para la pacificacion, y le facilite al mismo tiempo el medio de que las cargas impuestas al país redunden en su prosperidad y beneficio.

No con menor fuerza reclama pronta solucion el problema de la esclavitud. El Gobierno espera que este grave asunto, tan enlazado al orden social y económico de la isla, se resolverá con el concurso y acuerdo de todos; que no cabe olvidar que la conciencia pública espera con ansiedad creciente el dia de la abolicion.

La República, fiel á sus principios, ha ampliado las reformas que á Puerto-Rico llevó el espíritu de la revolucion de Setiembre; la esclavitud ha desaparecido; el título 1.º de la Constitucion reconoce en los hijos de aquella

provincia los derechos de que gozan sus hermanos de la Península, y el Gobierno que aspira á completar su obra, necesita apreciar el resultado de tan trascendentales innovaciones.

Mas para la realizacion de sus propósitos, el Poder Ejecutivo debe formar juicio exacto, sin atenerse solamente á los diversos pareceres de ilustradas Corporaciones consultivas y de las dignísimas Autoridades de las Antillas; y para ello ha decidido que el Ministro de Ultramar visite estas provincias; se entere de sus necesidades, y resuelva ó prepare las medidas que han de asegurar su paz y su prosperidad.

El Gobierno espera tanto de esta determinacion, que no ha vacilado en aceptar el generoso ofrecimiento de uno de sus individuos, seguro de que cuantos aman el nombre de España verán que si el progreso reclama ciertas reformas y la opinion exige el cumplimiento de ciertas promesas, nada, absolutamente nada hay superior para la República á la integridad de la patria.

Atendiendo á estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar visitará la isla de Cuba con el objeto de estudiar los medios de poner término á la insurreccion que en ella existe, mejorar su situacion económica, preparar la abolicion de la esclavitud y plantear las reformas necesarias en el gobierno y administracion de la provincia; adoptando desde luego, dentro de sus facultades, las medidas que estime oportuno para aquellos fines.

Visitará tambien la isla de Puerto-Rico con el objeto de apreciar el resultado de las reformas allí introducidas, y resolver asimismo con arreglo á las atribuciones que le competen lo que estime conveniente á su administracion y gobierno.

Art. 2.º Acompañarán al Ministro de Ultramar los empleados que él designe del departamento de su cargo, los cuales disfrutará las gratificaciones que se determine, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de los artículos que preceden se abonarán con cargo al crédito extraordinario de la guerra de Cuba.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar

queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

No habiendo justificado su existencia en los meses de Setiembre y el actual el Mariscal de Campo D. Ignacio Plana y Moncada, y teniendo conocimiento de que se halla formando parte de las facciones carlistas de Cataluña, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer sea dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consuman prescindiendo de formar sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, así como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace participe al Estado en los ingresos municipales, ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atencion las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia, y obligue á los que en dicho caso se encuentren á cumplir lo que disponen los artículos antes citados de la ley municipal, sin admitir

en contrario excusa de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.

El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Contabilidad municipal.

Circular.

La contabilidad municipal, objeto siempre y con justo motivo de los desvelos de la Diputacion, por ser uno de los ramos mas importantes de la Administracion pública, no se lleva en los pueblos de esta provincia, segun así prácticamente viene reconociéndose con la exactitud y perfeccion que fuera de desear y está recomendado, demostrando muchos Alcaldes en el cumplimiento de tan importante servicio la mayor negligencia y apatía, no poco descuido y abandono.

La Comision provincial, animada de los mejores deseos, se ha ocupado con perseverante afan en el examen de un crecido número de cuentas de Propios, habiendo formulado los oportunos pliegos de reparos; pero al llevar á cabo estos trabajos ha tenido ocasion de observar en algunas, á la simple vista, falta de método y uniformidad, en otras documentos justificativos incompletos, y en no pocas, existencias de mas ó menos consideracion á favor de los fondos municipales, que seguramente no se han hecho efectivas, debido esto sin duda á no ser bien conocida por los Municipios, ni estudiada por los encargados de formarlas, la legislacion vigente del ramo de contabilidad.

Muy lejos está del ánimo de la Comision, el presentar á este servicio obstáculos y dificultades por causas ó faltas insignificantes, porque esto que á nada conduce, perjudica notablemente los intereses de los pueblos y entorpece la marcha de los trabajos, y si bien ha dispensado su aprobacion á cuentas que, no careciendo de los documentos

necesarios para justificar el cargo y data se hallaban bien formadas con arreglo á instrucción, conforme y en armonía con el presupuesto aprobado, también han reparado á aquellas que sin orden ni método y faltas de justificantes han sido presentadas, teniendo necesidad, bien á pesar suyo, de tratar con todo rigor á los que, envueltos en su propio engaño, han ocultado de mala fé, el verdadero cargo, presentando una data ficticia que, con exceso, pasaba sin autorización los gastos aprobados.

La Comisión provincial se propone, á ser posible, simplificar los trabajos, evitando de esta manera la reclamación y devolución de documentos y todo motivo que de lugar á formar expedientes de larga tramitación, promoviendo la mayor parte de las veces por la falta de orden y sistema con que en los pueblos se lleva la contabilidad municipal, por el completo desconocimiento de la instrucción ó por el poco aprecio que hacen de sus prevenciones los que son llamados por la ley á observarlas y cumplirlas debidamente; por estas razones, la Comisión no ha podido menos, á medida que ha ido examinando cuentas presentadas, que adolecían de defectos, de formar expedientes que han dado motivo á una constante comunicación con los pueblos hasta conseguir los documentos necesarios, y estas incidencias han paralizado por algún tiempo la ultimación de las cuentas.

La Comisión no puede tolerar, porque es por demás punible, que algunos Alcaldes, no pocos, faltos de consideración, se resistan uno y otro día á formar y presentar sus cuentas, dando lugar con tan marcada é insistente negativa á suponer con fundamento retienen en su poder cantidades que no les pertenece, que en el día son necesarias á los Ayuntamientos para cubrir apremiantes atenciones que se encuentran en descubierto con mengua y desmérito del prestigio de la Administración y con gran daño de los intereses procomunales.

Por ello, pues, la Comisión aspira á regularizar la contabilidad municipal; sus deseos y sus propósitos se dirigen á evitar inconvenientes y allanar dificultades en las cuentas no rendidas que han de presentar los Alcaldes y Depositarios inmediatamente, ya á la aprobación de la Diputación, ya á la de los Municipios, y que todas ellas se formen bajo iguales reglas, un mismo método y uniformidad.

Con tal fin, la Comisión ha acordado se publiquen en el *Boletín oficial* las siguientes prevenciones, para que por los Alcaldes y Depositarios sean cumplidas, bajo su responsabilidad, con toda precisión y exactitud.

Cuenta del Alcalde.

1.ª A la cuenta del Alcalde se acompañarán los documentos siguientes.—El presupuesto municipal aprobado por la Superioridad.—El acta de arqueo que debe extenderse el día 30 de Setiembre del año anterior á que corresponda la cuenta según lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y disposición 5.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 12 de Marzo de 1860 y si no es posible unir el acta de arqueo, se remitirá una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, que manifieste la existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto.

2.ª El inventario de fincas rústicas y urbanas, con expresión de las cantidades recaudadas por impuestos establecidos, arbitrios, derechos, acciones, censos, papel del Estado y demás bienes que puedan ó deban constituir el patrimonio general de cada distrito municipal.

3.ª El estado comparativo clasificado por capítulos del presupuesto, los ingresos calculados y realizados, los créditos autorizados para los diferentes servicios, cantidades libradas y diferencias que resulten.

4.ª Los pliegos de observaciones sobre aumentos y bajas en los ingresos y gastos calculados, cuidando de expresar en cada

uno detallado y minuciosamente por capítulos y artículos del presupuesto las causas que las hayan ocasionado, sin omitir ninguna de las circunstancias que se crean necesarias á aclarar y desvanecer las dudas que puedan ocurrir.

Cuenta del Depositario.

CARGO.

5.ª Toda cantidad que resulte de existencia en fin del año de cada cuenta se figurará como primera partida de cargo en la sucesiva; pero si resultase no haber ingresado parte de ella en Depositaria por hallarse en poder de los cuentadantes de años anteriores se hará constar así nominal é individualmente con toda expresión y claridad para saber quiénes sean los verdaderos responsables.

6.ª Las que procedan por la renta del 3 por 100 de bienes de propios enajenados en virtud de la ley de desamortización de 1.ª de Mayo de 1855, se figurarán precisamente, se hallen ó no consignadas en el presupuesto en el cargo de la cuenta correspondiente al año en que se hayan hecho efectivas, haciendo la debida expresión de los á que corresponda, remitiendo certificación que dé á conocer las cantidades percibidas de la Tesorería por tal concepto.

7.ª Los ingresos por subasta de granos, pastos, carbones, cortas de maderas, etc., se justificarán con los expedientes originales de remate aprobados por la Superioridad y con los libretes de romaneo; pero si á los Ayuntamientos les conviene conservar archivados esos expedientes, se acompañará indefectiblemente una certificación expedida por el Secretario, visada por el Alcalde, que exprese de una manera detallada á favor de qué persona quedó adjudicada la subasta, y qué cantidades se obligó á pagar, y cuya certificación se unirá al respectivo cargareme para justificar el ingreso.

8.ª Los aprovechamientos de pastos, bellotas y otros que no haya procedido subasta y si solo concesión de la Superioridad se justificarán con el oficio original, ó en su defecto con una copia certificada del mismo, expedida por el Secretario; y en el caso de que la concesión se hubiese hecho saber únicamente por medio del *Boletín oficial*, se expresará también así por certificación, manifestando el número del ejemplar en que se haya publicado y el día á que corresponda, remitiendo de todos modos, sin excusa alguna, relación nominal de los ganaderos con la designación del número de cabezas y clase de ganado que de cada uno han aprovechado los pastos, canon impuesto y cantidad cobrada.

9.ª Para justificar lo cobrado por los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, autorizados en el decreto de aprobación del presupuesto, se unirá al correspondiente cargareme una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento que exprese exactamente con vista del repartimiento territorial, matrícula de subsidi y expediente de consumos, el importe total de lo recargado y cobrado por cada concepto.

10.ª Todo producto en especie se reducirá á metálico, dándole á cada fanega ó arroba, hectolitro ó kilogramo, el precio á que haya sido enajenado, que nunca será menor del en que se venda en la cabeza del partido en el día de su remate.

11.ª Esta cuenta constará de tantas relaciones de cargo, cuantos sean los conceptos porque se hayan recaudado cantidades.

12.ª De cada una de las relaciones de cargo se hará la deducción de las contribuciones que correspondan, procurando expresar los conceptos.

13.ª A continuación de cada relación de cargo, figurarán por orden numérico relativo, los respectivos cargaremes.

DATA.

14.ª La data nunca podrá exceder de los gastos aprobados en el presupuesto, á menos que la Superioridad autorice alguno que no se halle consignado.

15.ª Toda cantidad que se figure como data, se justificará precisamente con el oportuno libramiento, y la que proceda de gastos autorizados con posterioridad á la aprobación del presupuesto, lo será además con el expediente original, si ha mediado subasta, ó con la orden original ó copia certificada de ella, si aquella no hubiese sido necesaria.

16.ª No se admitirá en data ninguna cantidad que por honorarios, gratificación ó retribución, se entregue á los Procuradores ó individuos del Ayuntamiento, por viajes á la capital á asuntos del servicio, ni las que se abonen á los comisionados ó plantones que se expidan por falta de cumplimiento á las disposiciones de la Superioridad.

17.ª Tampoco será de abono la que los Alcaldes ó individuos del Ayuntamiento gastaren en litigios para defensa de los derechos procomunales.

18.ª Se exceptúan de las dos anteriores prevenciones, las cantidades que se señalen por la Superioridad á los Procuradores, cuando tengan que salir de la provincia á asuntos del servicio, y las que previa autorización se

gastasen en defensa de las acciones ó derechos de propios ó comunes.

19.ª Para acreditar los gastos de oficina, papel de todas clases, sellos de franque, etcétera, etc., bastará una certificación expedida por el Secretario, visada por el Alcalde, en la que se exprese minuciosamente lo gastado por cada concepto y cuyo documento se unirá al respectivo libramiento.

20.ª Todo libramiento por cantidades gastadas en reparos de los edificios del comun, en la evaluación de la riqueza territorial, quintas, menaje de escuelas, caminos vecinales, fuentes y cañerías, conducción y socorro de presos pobres, conservación, fomento y limpieza de arbolados, deslinde y amojonamiento, calamidades públicas, etc., se justificará debidamente, expresando al pormenor al dorso de cada libramiento, los gastos ocasionados.

21.ª Según lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y prevención 4.ª de la circular de la Dirección general de Administración de 12 de Marzo de 1860, no pueden ser de abono, en manera alguna, las partidas de gastos que excedan de las consignadas en el presupuesto.

22.ª Toda partida que aparezca gastada por trasmisión de fondos de uno á otro servicio ó capítulo, no se pasará tampoco en cuenta, si no ha precedido la formación de un expediente justificativo y la autorización competente para ello, cuyo documento original ó copia certificada del mismo se unirá, en su caso, al libramiento de su referencia.

23.ª De conformidad con la prevención 9.ª de la circular de la Dirección general de Administración, antes citada, no podrán servir de abono en cuenta las cantidades consignadas para gastos imprevistos, sin estar para ello los Alcaldes autorizados por la Superioridad; para acreditarlo así se necesita la orden original de concesión ó copia certificada de la misma que se unirá al respectivo libramiento.

24.ª Cuando se paguen cantidades por censos se tendrá cuidado de rebajar la parte que á contribuciones corresponda según lo previene el art. 55 de la instrucción de 20 de Mayo de 1845, expresando en el libramiento á cuanto asciende el capital imponible, cantidad á que está el censo, la que por contribución le corresponde y líquido que se entrega.

25.ª En los libramientos cuya cantidad llegue ó exceda de 75 pesetas, se pondrá al lado de la firma del interesado que recibió la cantidad un sello de 50 milésimas.

26.ª Para evitar que las cuentas sean voluminosas y puedan con mas facilidad tenerse á la vista los documentos justificativos, cuidarán los Alcaldes y Depositarios de cancelar en fin de cada año económico los libramientos trimestrales por uno general.

27.ª Si resultase en fin del ejercicio del año económico algún alcance en contra de los propios, no será satisfeco sin que antes preceda la formalidad de figurarle en el presupuesto del siguiente año y después de haber merecido este la aprobación superior.

28.ª Toda existencia á favor de los propios será inmediatamente ingresada en arcas según lo dispone la ley municipal.

29.ª Al hacerse cargo los Depositarios de las existencias que resulten en fin de cada año económico, clasificarán minuciosamente en qué consisten las mismas, y si parte de ella obrase en primeros ó segundos contribuyentes se expresará así por medio de una relación nominal designando la cantidad y el concepto.

30.ª Los Alcaldes pondrán en ejecución y apurarán cuantos medios están previstos por la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 para hacer efectivos los descubiertos por cantidades que forman parte del ingreso aprobado en el presupuesto, siendo responsables los mismos Alcaldes ó todos los individuos de Ayuntamiento, según los casos, de las faltas que por morosidad en el cobro ú otras causas, den lugar á que esto suceda.

31.ª Al remitir á la Diputación provincial las cuentas de propios se acompañará una copia de la del Alcalde y otra de la del Depositario, procurando unir á estas las relaciones de cargo y data.

32.ª Las cuentas originales del Alcalde y Depositario serán reintegradas cada una con un pliego de papel del sello 11.ª y las copias con el del sello de oficio.

Cuenta particular de contribuciones.

CARGO.

33.ª Figurará en esta cuenta como primera partida de cargo la existencia que resulte en Depositaria por la rendida en el año económico anterior.

34.ª Se consignarán también en el cargo las cantidades recaudadas, ó hayan quedado en Depositaria, con destino á pagar las contribuciones sobre propios, sobre montes é impuestos establecidos y cuyas cantidades no serán otras que las deducidas por estos conceptos en el cargo de la cuenta de propios.

35.ª Formarán asimismo parte de dicho cargo las cantidades recaudadas y correspondan satisfacer á los pueblos para atender á los gastos del presupuesto provincial.

36.ª La data se justificará con la mayor exactitud en esta forma:

Los pages que se hagan por contribuciones con los recibos de la Delegación del Banco.

Las entregas que se verifiquen en Tesorería por el 20 por 100 de propios, 10 por 100 de productos forestales, etc., con las cartas de pago originales.

Y para justificar las cantidades ingresadas ó satisfechas para gastos del presupuesto provincial, sino se acompañan las cartas de pago originales, es de absoluta y precisa necesidad que el Secretario de Ayuntamiento expida certificación, visada por el Alcalde, en la que se dará á conocer con mucha exactitud los días en que se verificaron las entregas, número de las cartas de pago é importe de cada una.

37.ª Todos los documentos justificativos de que se hace mérito en la prevención anterior, se unirán por su orden á sus respectivos libramientos.

38.ª A la cuenta de contribuciones se acompañará una copia con las relaciones de cargo y data; la original será reintegrada con un pliego de papel del sello 11.ª y la copia con otro del de oficio.

Y por último, las cuentas de propios, así como la de contribuciones una vez formadas se expondrán al público por término de ocho días, y transcurrido que sea este se ocuparán los Ayuntamientos en censurarlas y con el informe de la Junta de asociados se remitirán después á la mayor brevedad á la Diputación.

Estas son las prevenciones que la Comisión provincial hace á los Alcaldes y Depositarios que se encuentran en descubierto en la rendición de las cuentas, á fin de conseguir que todas las operaciones de la Contabilidad municipal, que es el crédito de la Administración de los pueblos, vengan ajustadas convenientemente con arreglo á lo dispuesto por la ley y determina la Instrucción.

Y con objeto de que los Alcaldes que se hallan en tal caso, que no han presentado todavía sus cuentas, cumplan con este tan preferente servicio de la manera que se recomienda, la Comisión, que no debe ni puede tolerar tanta indiferencia, apatía y abandono, que perjudica á los intereses de los pueblos y que hace formar conceptos desfavorables acerca de la conducta de los que deben rendirlas, ha acordado conceder á los mismos el improrogable término de veinte días para que sean presentadas en esta Diputación con todos los documentos de cargo y data las que falten hasta el año de 1870 á 71 y á la aprobación de los Ayuntamientos las de 1871 á 72 y 1872 á 73; debiendo tener entendido que trascurrido este plazo se exigirá á los que se nieguen á cumplir con lo dispuesto en esta circular el máximo de la multa que establece la ley, y se pasará á seguida al Tribunal ordinario á que pertenezca el causante, el tanto de culpa que resulte por su marcada desobediencia.

Es necesario que los Alcaldes que todavía no han rendido las cuentas pertenecientes á los ejercicios de su Administración, se persuadan de que para ellos es un bien presentarlas inmediatamente, reintegrando á los fondos municipales las existencias que en las mismas resulten; deben tener además presente que los Ayuntamientos actuales han consignado como ingresos en sus respectivos presupuestos muchas de esas sumas, que son negativas, porque no han llegado á realizarse y que de ahí resultan esos descubiertos que afectan al buen sistema de contabilidad, paralizan el pago de atenciones, surgen por ello reclamaciones, y en medio de tanto conflicto les es imposible ahora á los Municipios salir adelante, y se ven, como no pueden menos, en la imperiosa necesidad de producir un día y otro día sus justas quejas contra los que conocidamente son causantes y responsables, contra aquellos Alcaldes que todavía no han rendido sus cuentas, contra los que, con menosprecio de las leyes, de la moral y del derecho, retienen en su poder

indebidamente cantidades que han de bido llevar á las arcas municipales.

La Comision provincial concluye recomendando eficazmente el exacto cumplimiento de esta circular, á cuyo fin los actuales Ayuntamientos deberán convocar inmediatamente á los interesados cuantadantes para enterarles, por medio de lectura, de las prevenciones que contiene, no aleguen ignorancia, y pueda exigírseles á su debido tiempo la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Guadalajara 29 de Octubre de 1873.
—El Vicepresidente accidental, Antonio Celada.

La Comision provincial ha dispuesto se adjudique por subasta pública y pujas á la llana, el disfrute de las yerbas de los montes de Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda, propios de la Beneficencia provincial, para 1.500 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta las primeras y de 1 peseta 50 céntimos las segundas; cuyo acto tendrá lugar el martes 11 del próximo mes de Noviembre y hora de doce á una de dicho día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento de los que gusten interesarse en la referida subasta.

Guadalajara 29 de Octubre de 1873.
—El Vicepresidente, Antonio Celada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de patatas á los Establecimientos de Beneficencia, la Comision provincial ha acordado se verifique nueva licitacion bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido de base en la primera; d-biendo tener lugar dicho acto el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce.

Guadalajara 29 de Octubre de 1873.
—El Vicepresidente, Antonio Celada.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 7 de Octubre de 1873.

Se abrió á las ocho y media de la mañana por el Sr. Vicepresidente Don Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva, señaladas para este dia por el orden siguiente:

Siguenza.—Aquilino Timoteo Pascual, pendia de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Canredondo.—Gregorio Lopez Garcia, pendia de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Amayas.—Pedro Roman Sebastian, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales, resultó *inútil* para el servicio militar.

Caspueñas.—Celedonio Simon del Campo, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Brihuega.—José Mamerto Estéban, pendia de observacion en el Hospital.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Olmeda de Jadraque.—Lope Ortiz Baraona, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribu-

nales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

La Miñosa.—Francisco Martin Abad, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Canales de Molina.—Pedro Herranz Hombrados, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Membrillera.—Eustaquio Chicharro Izquierdo, pendia de observacion en Caja.—Reconocido por ambos Tribunales, resultó *inútil* para el servicio militar.

Vilhel de Mesa.—Gregorio Gonzalo Aguilar, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Bujalaro.—Higinio Gil y Bravo, pendia de observacion y curacion en el Hospital.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Turmiel.—Cesáreo Lario Marco, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Balbacil.—Félix del Rey Gordo, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Bujarrabal.—Jenaro Ureta Gonzalo, pendia de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Embú.—Bias Ramos Tejada, pendia de observacion en Caja.—Reconocido ante la Comision provincial, resultó *útil* para el servicio militar.

Idem.—Gabriel del Molino Rillo, pendia de curacion en el Hospital.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Idem.—Lúcio Martinez del Molino, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Archilla.—Higinio Castillo Cuadrado, pendia de observacion en Caja.—Reconocido hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cinco y cuarto de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 8 de Octubre de 1873.

Se abrió á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos que á seguida se expresan.

Atienza.—Acordó por mayoría prevenir al Alcalde de Atienza, reponga desde luego en sus respectivos cargos á los facultativos titulares de Medicina y Cirujia de Beneficencia destituidos por el Ayuntamiento, y que se proceda á la formacion del oportuno expediente, con arreglo á la ley, si hubiere motivos suficientes para ello.

Copernal.—Acordó exigir desde luego á D. Juan Muñoz, Alcalde que ha sido de Copernal, el máximo de la multa que establece la ley y con la que fué conmutado, por no haber rendido las cuentas de

su administracion, no obstante las disposiciones dictadas al efecto, preinviéndosele á la vez que si en el preciso término de seis dias, no remite las expresadas cuentas, se pasará el tanto de culpa al Juzgado por su desobediencia grave á la Autoridad de este Cuerpo provincial, para los efectos que en justicia haya lugar.

Tamajon.—Acordó evacuar el informe de su competencia en el expediente de retasa del monte titulado de Abajo, sito en el término y de los propios de Tamajon, manifestando su conformidad con la subdivision en tres cuarteles para su venta aceptada por la Comision de Propiedades, como favorable á la licitacion.

Gárgoles de Abajo.—Acordó manifestar al Sr. Gobernador, que eliminando de las ordenanzas municipales de Gárgoles de Abajo, lo consignado en las reglas 1.ª, 2.ª y 6.ª de las mismas, no encuentra este Cuerpo provincial inconveniente en que sean aprobadas.

Con lo que terminó esta sesion siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 10 de Octubre de 1873.

Se abrió á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de los dos asuntos que á continuacion se expresan.

Loranca de Tajuña y Cañizar.—Habiéndose acreditado el pago de sus adeudos á los Maestros de Instruccion primaria por los Concejales de los Ayuntamientos de Loranca de Tajuña y Cañizar, responsables á dichos descubiertos, la Comision acordó condonarles la multa que les fué impuesta por tal concepto, y disponer se libre la oportuna orden á los Juzgados de Pastrana y Brihuega, para que suspendan los procedimientos incoados contra los susodichos Concejales.

Con lo que terminó la sesion siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 11 de Octubre de 1873.

Se abrió á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados D. Raimundo Ortega, D. Manuel María Valles y D. Isidoro Ruiz, los dos últimos en suplencia por ausencia motivada de los demás señores Vocales.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto seguido se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva señaladas para este dia, por el orden siguiente:

Cereceda.—Santiago Mazario Serrano, pendia de observacion en Caja.—Reconocido ante la Comision provincial, resultó *útil* para el servicio militar.

Mondejar.—Eustaquio Causapié Quiñones, pendia de observacion en Caja.—Reconocido ante la Comision provincial, resultó *útil* para el servicio militar.

Paredes.—Cayetano Elvira Navalpotro, pendia de observacion en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Rivarredonda.—Casiano Garcia Garcia, pendia de observacion en Caja.—Reconocido en este dia por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio de las armas.

Checa.—Pedro Gil Lopez, pendia de observacion en Caja.—Reconocido en este dia por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

Maranchon.—Juan Garcia y Calvo, pendia de observacion en Caja.—Reconocido en este dia ante la Comision, resultó *útil* para el servicio militar.

Idem.—Julian Bueno y Bueno, pendia de observacion en Caja.—Reconocido en el dia de hoy por ambos Tribunales facultativos, resultó *inútil* para el servicio militar.

La Toba.—La Comision acordó, de conformidad con el dictámen del Arquitecto provincial, autorizar al Ayuntamiento de La Toba, para la ejecucion de la obra de reparacion del edificio Escuela, bajo el presupuesto formulado que asciende á 755 pesetas 64 céntimos así como la prestacion vecinal que se propone para poderla llevar á efecto.

En cuyo estado, y siendo las seis y cuarto de la tarde, se levantó la sesion, señalándose el dia de mañana y hora de las ocho en punto de la misma, para proseguir el servicio de incidencias de la reserva.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada el dia 27 de Setiembre de 1873.

Abierta á las once de su mañana bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales D. Dámaso Laguna, D. Manuel María Valles, D. Rafael Oñana y D. Ecequiel de la Vega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes:

Quedó enterada de una comunicacion del Imo. Sr. Director general de Instruccion pública, dando conocimiento de haber destinado la coleccion de libros número 349, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la escuela de Instruccion primaria de Humanes, y de la comunicacion que se ha dirigido á aquella autoridad local, para que en union del Maestro D. Juan Martinez, se presenten en esta Secretaria, con el fin de hacerse cargo del catálogo de los libros de dicha coleccion, segun está prevenido.

Hecha cargo del expediente promovido por D. Vicente Gonzalo, natural de El Casar de Talamanca, en solicitud de dispensa por la falta del tercio inferior de la pierna izquierda, para ingresar en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, acordó se pase á informe del Claustro de Profesores de dicho establecimiento, en cumplimiento á lo dispuesto en la disposicion 6.ª de la Real orden vigente de 27 de Julio de 1860.

Igualmente acordó pasar á informe de la Inspeccion del ramo, el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pozo, en solicitud de autorizacion para invertir en la reparacion de la Casa del Ayuntamiento y local de dicha escuela, las existencias del material de la misma, así como los demás antecedentes que relativos á dicho particular, obran en esta Secretaria.

Asimismo acordó pasar á informe de dicho Sr. Inspector, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Centenera, por el que se pide la rebaja de categoria de la escuela, para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto por la Superioridad.

De la misma manera acordó devolver á la Comision provincial, la instancia suscrita por D. Juan Bermejo, Maestro de la Escuela pública de Galápagos, en la que expone cuanto el Ayuntamiento le adeuda por personal, mate-

rial y retribuciones, y se lamenta de hallarse privado de poder suministrar la enseñanza á los niños, por carecer de los útiles mas indispensables; y una vez que es de la competencia de aquella, se sirva disponer por los medios que estan á su alcance, dar las órdenes oportunas á fin de aminorar la situación aflictiva de dicho funcionario, y reparar el estado de la escuela que dirige.

Tambien acordó pasar á la susodicha Corporacion provincial, las comunicaciones de los Maestros de Pajares, Romanillos, Somolinos, Escopete, Tamajon y Alóndiga, por las que reclaman cuanto les adeudan sus respectivos pueblos, por personal, material y retribuciones, con objeto de que se active su pago á la mayor brevedad.

Igualmente fué acuerdo, reclamar al Alcalde de Copernal, la remision del acta certificada en la que conste el acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se señala el sueldo que ha de disfrutar el Maestro de aquella escuela, desde el corriente año económico, de 400 pesetas, en lugar de las 300 que ha venido disfrutando.

Asimismo fué acuerdo pasar atenta comunicacion al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, llamándole la atencion sobre la conducta por todos conceptos censurable que el Municipio de Torija viene observando con el Maestro propietario de aquella escuela D. Julian Barbajosa, dejando de abonarle lo que por su sueldo le corresponde y que asciende á una anualidad de personal y 21 meses por alquileres de casa, al paso que el sustituto se halla satisfecho casi en su totalidad, á fin de que se sirva acordar lo conveniente para que desaparezca dicha preferencia y sean pagados ambos profesores con toda regularidad.

De la misma forma acordó solicitar de la Administracion económica de la provincia, una nota detallada de las cantidades que haya satisfecho á los maestros el Tesoro público por los conceptos de personal, material, retribuciones y alquileres de casa, en virtud del decreto de 21 de Enero de 1871 y real orden de 20 de Febrero del propio año, y otra relacion de las liquidaciones que se hallan pendientes de pago, á fin de poder esta Corporacion entender en la Contabilidad de la primera enseñanza con el debido acierto y conocimiento.

Acuerdo fué tambien en vista de la comunicacion de la maestra de niñas de Cendejas de la Torre, oficiar al Presidente de la Junta local haciéndole ver la necesidad en que se halla, tanto la Corporacion que preside cuanto el Ayuntamiento, de velar por la puntual asistencia de las niñas á la escuela, para lo cual pondrán en juego todos los medios de que puedan disponer hasta conseguirlo. Que se reclamen del Alcalde la remision de los justificantes que acrediten estar satisfechos aquellos profesores de cuanto se les adeuda por todos conceptos. Y por último, que se le aperciba al maestro para que no admita en su escuela por ningun concepto á niña alguna con el objeto de instruirla, ateniéndose en un todo á lo prescrito por la ley en lo relativo á este asunto.

Quedó enterada del nombramiento que el Ayuntamiento de Salmeron hizo en 21 de los corrientes á favor de doña Isabel Gimenez, para el cargo de maestra de aquella escuela, acordando su aprobacion y que se dé conocimiento de ello á la interesada y Ayuntamiento.

Acordó igualmente formular las propuestas con arreglo á los méritos y servicios de los maestros aspirantes para la provision de las escuelas públicas de niños de Almoguera, Peñalver, Hueva, Castellar, Tortuero, Pinilla de Jadraque y para las niñas de Galve y Campisábalos, y que se remitan á los

Ayuntamientos respectivos á fin de que en el término que prefija la ley, hagan el nombramiento del maestro y maestra que les corresponde.

Tambien fué acuerdo ordenar al maestro de la escuela de Alique, forme y remita sin demora para su aprobacion los presupuestos del material de su escuela, correspondiente al pasado año económico y al actual, basándolos en el tipo de la cuarta parte de su sueldo conforme á la ley, y al propio tiempo lo verifique de las cuantas del material desde que se hizo cargo de dicha escuela hasta el 30 de Junio próximo pasado, acompañadas de un presupuesto respectivo para resolver lo que proceda.

Quedó enterada de haberse expedido los títulos de maestra de primera enseñanza elemental á favor de doña Jesusa de la Fuente y Olmo y doña Amalia Matamoros y Calvo con fecha 23 y 25 del actual.

Aprobó los presupuestos de gastos del material de las escuelas para el corriente año económico de los pueblos de Torrecuadrada de Molina, Renales, Codes, Cantalojas, Arbeteta, Orea, Gajanejos, Tartanedo, Sacecorba, Castilmimbre, Tendilla, Gárgoles de Arriba, Almonacid de Zorita y Terzaga.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Martinez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á nombre de D. José y D. Juan Morales y Garcia, domiciliados el primero en Saelices y el segundo en Huertahernando, se ha instruido el oportuno expediente en solicitud de que como hijos únicos de D. Salvador Morales y doña Isabel Garcia, que fallecieron abintestato, se les declare universales herederos de los mismos, previos los correspondientes, al tenor de lo prevenido en el art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo que se ha accedido en auto de 28 del actual.

En su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con mejor derecho á heredar á los repetidos D. Salvador Morales y D. Isabel Garcia, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficiente-mente autorizado á usar de él, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 29 de Octubre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Valentin Castaner Lopez, (a) Fructuoso, natural de Lisboa (Portugal), residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado

para la práctica de cierto reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo instruyo, por robo de dinero á Rudesindo Aparicio; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 29 de Octubre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA NUEVA.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 25 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por orden del Gobierno de la República se verificará el día 9 del próximo mes de Noviembre y ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería, una subasta para la adquisicion de diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871, bajo iguales condiciones de las marcadas en el anuncio publicado en la *Gaceta oficial* del día 12 del mes actual.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y publicacion en los *Boletines* del distrito de su mando, de los cuales me remitirá V. E. un ejemplar para unirlo al expediente.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S., rogándole se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente orden y por segunda vez, el anuncio que remití á V. S. en 11 del corriente, toda vez que la subasta de los diez millones de cartuchos metálicos para armas modelo 1871, que ha de celebrarse el día 9 de Noviembre próximo, se verificará en los mismos términos que la que tuvo lugar el 25 del actual.

Al mismo tiempo y para dar exacto cumplimiento á lo que dispone el Excelentísimo señor Jefe superior del Cuerpo en la orden circular inserta, he de merecer de la atencion y bondad de usía se sirva remitirme un ejemplar del *Boletín* en que tenga lugar la insercion de esta circular y del anuncio citado que intereso á V. S. nuevamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.—El General Comandante general Subinspector, José de Urbina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, bajo iguales condiciones facultativas y económicas que las publicadas en el *Boletín* del viernes 17 de Octubre último, núm. 125.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Por Gabriel Ayuso y Lopez, de esta vecindad, se me da parte que su hijo Felipe Ayuso Garcia, soltero, de 16 años de edad, se ausentó de su casa sin permiso alguno, sin que á pesar de las diligencias practicadas se sepa su paradero. Y como sea que dicho jóven no vaya provisto de documento alguno de seguridad pública, cumpliendo con la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, núm. 49, ruego á los señores Jueces municipales, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de orden público, precedan á la busca y

captura del referido Felipe, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Fuentes 30 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Felipe Manzano.

Señas del sujeto.

Estatura cerca de la talla, grueso de cara, en la barbilla una cicatriz, oficio labrador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Júcar.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal de este de la fecha, el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico de 1873 á 77, han acordado para cubrir el déficit que resulta, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, á cuyo efecto se hace preciso é indispensable la presentacion de las oportunas relaciones de sus utilidades por todos conceptos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos, que si dejaren de hacerlo en dicho periodo, la Junta repartidora procederá de oficio, no admitiéndoles en su dia las relaciones de agravio que sobre acumulacion de utilidades les sean juzgadas.

Esperando de los señores Alcaldes de Bocigano, Aleas, Cerezo, Mohernando Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarron, Espinosa, Torrebeñena y Beñena, den la debida publicidad á este anuncio.

Júcar 29 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Julian Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa, para el corriente año económico de 1878 á 74, se ha acordado que el déficit que resulta, sea cubierto por medio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y forasteros, y el resto por un impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder. En su virtud, todos los contribuyentes presentaran en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la oportuna relacion de todas las utilidades que disfruta; pues pasado el término señalado sin verificarlo, la Junta procederá de oficio segun lo dispuesto en la legislacion vigente.

Valderrebollo 21 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Victor Martinez.—Blás Dasa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito del corriente año económico, se halla terminado, como asimismo el individual de familias, por consumos, tarifadas las especies objeto del impuesto, y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que hagan los contribuyentes inscritos respectivamente en los mismos, por solo error del traslado de la relacion de sus utilidades de cada uno, ó de sus consumos; pues transcurrido aquel término, no serán admitidas, y se procederá á la cobranza del primer semestre, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los señores Alcaldes de Anguita, Hortezueta de Océn, Cortés, Tortonda, Sigüenza y Villaverde del Ducado, den á este anuncio la mayor publicidad.

Luzaga 30 de Octubre de 1878.—El Alcalde Presidente, Antonio Lezcano.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.